

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga

J23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Contestación demanda Rad. 2021-00332-00

Demandante: Saira Aylen Campos Ayala Demandado: Inversiones La Península S.A.S. Naturaleza del proceso: Verbal de menor cuantía.

DIANA CATALINA ORDOÑEZ NOVA mayor de edad, vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía número No. 63.543.105 de Bucaramanga, tarjeta profesional número 180.819 del C.S.J en calidad de apoderada de ESPERANZA MANTILLA DE REYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 28148.926 de Girón, Gerente y representante legal de INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S. identificada con Nit No. 800149556-6, procedo a contestar DEMANDA DECLARATIVA instaurada por la señora SAIRA AYLEN CAMPOS AYALA, de la siguiente manera:

Para efectos de ser tenido en cuenta por el despacho judicial, manifiesto que la presente contestación es presentada dentro del respectivo término procesal, por lo cual me permito manifestarme con respecto a:

1. PRETENSIONES

PRIMERA: Me opongo, debido a las circunstancias por las cuales se originó el incumplimiento mencionado.

SEGUNDA: Me opongo, teniendo en cuenta que la negociación se encuentra disuelta desde 28 de Marzo de 2019 fecha en la cual la hoy demandante desiste de la compra del apartamento 406 de la torre 7 de Prados de San Sebastián.

TERCERA: Me opongo, en cuanto al reconocimiento de la cláusula penal, debido a que existió imposibilidad de dar cumplimiento de la transferencia del derecho de dominio por parte de la sociedad vendedora, pues nunca se realizó el pago total del inmueble ni se acreditó el financiamiento del mismo con alguna carta de aprobación de crédito.

CUARTA: Literal a) Se realizarán las respectivas devoluciones de los recursos recibidos, esto es la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.208.744) en el mes de Diciembre del presente año.

QUINTA: Me opongo, debido a que existió imposibilidad de dar cumplimiento de la transferencia del derecho de dominio por parte de la sociedad vendedora, pues nunca se realizó el pago total del inmueble ni se acreditó el financiamiento del mismo con alguna carta de aprobación de crédito.

SEXTA: Me opongo, lo anterior a que la decisión de quien paga las costas procesales, proviene del señor Juez.



2. HECHOS:

PRIMERO: ES CIERTO, INVERSIONES LA PENINSULA LTDA, hoy INVERSIONES LA PENINSULA SAS., ofertó a la señora SAIRA AYLEN CAMPOS AYALA un bien inmueble futuro ubicado en el Conjunto Residencial Prados de San Sebastián, del municipio de Girón.

SEGUNDO: ES CIERTO, En la fecha en mención se suscribió un contrato de promesa de compraventa de bien futuro teniendo como objeto la transferencia del derecho de dominio sobre el apartamento 406 de la torre 7 del Conjunto Residencial Prados de San Sebastián.

TECERO: ES CIERTO, El precio acordado para el inmueble prometido en venta fue la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$95.860.000) M/CTE, de los cuales se recibió por parte de la señora SAIRA AYLEN CAMPOS AYALA, el valor de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.208.744), por concepto de cuota inicial, el saldo seria cancelado con el producto del préstamo que se tramitaría ante una entidad financiera.

CUARTO: ES CIERTO, INVERSIONES LA PENINSULA LTDA, hoy INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S. se comprometió a hacer entrega material del bien, una vez firmadas las escrituras de compraventa del inmueble, término en la que se vio imposibilitada de cumplir la promitente vendedora por situaciones ajenas a la voluntad de la compañía.

QUINTO: ES CIERTO, **INVERSIONES LA PENINSULA LTDA**, hoy **INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S.** se comprometió a realizar la firma de escritura pública el día el día 30 de marzo del año 2018, a las 3:00 p.m., en la Notaría Única de Girón y/o notaria Segunda de Bucaramanga y/o Notaria Tercera de Bucaramanga, término en la que se vio imposibilitada de cumplir la promitente vendedora por situaciones ajenas a la voluntad de la compañía.

SEXTO: ES CIERTO, a la señora SAIRA AYELN CAMPOS AYALA, se le comunicó el aplazamiento de las fechas de entrega de los inmuebles del Conjunto Residencial en mención.

SEPTIMO: NO ES CIERTO, vía telefónica se informó a los promitentes compradores del Conjunto Residencial PRADOS DE SAN SEBASTIAN, del ajuste en fechas de escrituración y entrega de inmuebles, lo anterior, por situaciones ajenas a la voluntad de la compañía.

OCTAVO: NO ES CIERTO, vía telefónica se informó a los promitentes compradores del Conjunto Residencial PRADOS DE SAN SEBASTIAN, del ajuste en las fechas entrega de inmuebles, lo anterior, por situaciones ajenas a la voluntad de la compañía.

NOVENO: ES CIERTO.



DECIMO: PARCIALMENTE CIERTO, Teniendo en cuenta que la constructora no efectuó la entrega material del inmueble en la fecha inicialmente pactada por dos situaciones: i) Por retraso en la ejecución de las obras por circunstancias no atribuibles a la compañía, como problemas con las entidades prestadoras de servicios públicos; ii) porque los compradores no aportaron carta de aprobación de cupo de crédito para el pago del saldo.

DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, sin embargo, el tiempo estipulado no se pudo cumplir por inconvenientes de flujo de caja en el momento de dar cumplimiento a la comunicación.

DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO, Se recibió derecho de petición donde manifestaba desistir de la compra del inmueble y solicitaba la devolución de los dineros aportados.

DECIMO TERCERO: ES CIERTO, La constructora propuso una alternativa de devolución de dineros, teniendo en cuenta, el flujo de caja de la compañía.

DECIMO CUARTO: ES CIERTO, La señora Saira Aylen Campos, no aceptó la propuesta presentada.

DECIMO QUINTO: ES CIERTO, teniendo en cuenta el flujo de caja de la compañía no existía en ese momento otra alternativa de pago, si no la presentada.

DECIMO SEXTO: ES CIERTO, Se incumplió por inconvenientes de flujo de caja, sin embargo, Se realizarán las respectivas devoluciones tal y como se manifestó con respecto a las pretensiones.

DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO, la sociedad que represento mantuvo una posición conciliadora, proponiendo alternativas que pudieran cumplirse, sin embargo, la señora Saira Aylen Campos, fue renuente a celebrar algún acuerdo.

3. EXCEPCIONES

I. BUENA FE EXCENTA DE CULPA ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LAS NEGOCIACIONES COMERCIALES POR PARTE DE INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S, EN CALIDAD DE PROMITENTE VENDEDORA.

El artículo 83 de la Constitución Política de Colombia preceptúa:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las actuaciones que aquellos adelanten ante estas"

El principio de la buena fe, como principio cumbre del derecho, coadyuva a regular las relaciones entre los seres humanos, llamados a impregnar el ordenamiento jurídico en su conjunto, presentando proyecciones específicas en los diferentes ámbitos de las relaciones sancionadas por las normas jurídicas.

Frente a la buena fe y su presunción ante la autoridad judicial, es menester traer a colación lo referido en la sentencia C-840 de 2001, en donde se indicó:

"(...) bajo el criterio de que el principio de la buena fe debe presidir las actuaciones de los particulares y de los servidores públicos, quiso el constituyente que solo en caso de los



primeros ella se presuma. Por lo mismo, mientras no obre prueba en contrario, la presunción de la buena fe que protege las actuaciones de los particulares se mantiene incólume. (Sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001)

En virtud de lo establecido en la sentencia referenciada, no obra en el plenario prueba si quiera sumaria que permita llegar a establecer que bajo el actuar de la sociedad demandada **INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.**, existió o existe un obrar de mala fe en su actividad comercial, encaminado a defraudar o perjudicar través de sus actividades negociales con los particulares.

Y en consecuencia de ello, es más que claro que todas y cada una de las actuaciones ejecutadas por **INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.**, tendientes a la venta del inmueble ubicado fueron ejecutadas a la luz de la buena fe exenta de culpa, y en cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la actividad comercial de bienes y servicios por parte empresas privadas como lo es **INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.**

II. FALTA DE PAGO TOTAL DEL VALOR DEL INMUEBLE.

Dentro de las obligaciones tácitamente estipuladas y que recaen en cabeza exclusiva del comprador, se encuentra la del pago del precio del inmueble.

El código civil en su artículo 1928 establece que la principal obligación del comprador es la de pagar el precio convenido.

La compradora nunca canceló el total del valor del inmueble convenido y tampoco allegó carta de aprobación del crédito para el pago a través de entidad financiera.

Así las cosas no era posible dar cumplimiento a la transferencia del derecho de dominio.

4. PRUEBAS

Solicito se decreten, practiquen y tengan en cuenta, además de los documentos aportados con la demanda, según su valor probatorio, las siguientes pruebas: Documentales:

Comunicación del 2 de julio de 2019.

5. ANEXOS

 Certificado de Existencia y representación legal de INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustento lo consignado en la presente contestación de demanda, en los artículos 96 del Código General del Proceso, articulo 83 Constitución política de Colombia y demás normas pertinentes para la defensa de la entidad que represento.

7. NOTIFICACIONES

A la demandante, en la dirección aportada con la presentación de la demanda.



La sociedad demandada **INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S.**, recibirá notificaciones personales en la Calle 36 # 26 – 48 Interior 110 Ofc. 202 Centro Empresarial Suramericana. Dirección electrónica: depto.jurídico@lapeninsulaconstructores.com y/o directorgeneral@lapeninsulaconstructores.com

Del Señor Juez,

DIANA CATALINA ORDOÑEZ NOVA

C.C.N°. 63.543.105 de Bucaramanga T.P.N°. 180.819 del C.S. de la J.

Apoderada Inversiones La Península S.A.S.





Bucaramanga, septiembre 17 de 2021

Señores

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL

J23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga-Santander

Radicado: 2021-00332

Asunto: Comunicación de poder especial amplio y suficiente.

Demandante: Saira Aylen Campos Ayala. Demandado: Inversiones La Península S.A.S.

ESPERANZA MANTILLA DE REYES, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.148.926 de Girón, actuando en calidad de Gerente y representante legal de INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S. con Nit. 800.149.556-6 con domicilio en la Calle 36 N°. 26-48 int. 110 oficina 202 Centro Empresarial Suramericana, me permito manifestarle que por medio de este escrito confiero poder amplio y suficiente a la doctora DIANA CATALINA ORDOÑEZ NOVA, mayor de edad, domiciliada en Floridablanca, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.543.105 de Bucaramanga y tarjeta profesional número 180.819 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada en el proceso de la referencia.

La apoderada queda plenamente facultada para recibir, sustituir, tachar documentos, reasumir, conciliar, interponer recursos, solicitar y presentar pruebas, notificarse, contestar la demanda, y en general de todas las demás diligencias y facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según las disposiciones normativas vigentes y realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo el trámite encomendado.

La apoderada recibirá notificaciones en el correo electrónico <u>ditalina@hotmail.com</u>, el cual es el que está inscrito en el Sirna y en el correo depto juridico@lapeninsulaconstructores.com

Sírvase reconocerle personería en los términos del presente mandato.

Atentamente,

ESPERANZA MANTILLA DE REYES

-C.C.N°. 28.148.926 de Girón Representante legal

INVERSIONES LA PENÍNSULA S.A.S.

Acepto.

DIANA CATALINA ORDONEZ NOVA

C.C.N°. 63.543.105 de Bucaramanga T.P.N°. 180.819 del C.S. de la J.

Calle 36 No 26-48 Interior 110 Oficina 202 Centro Empresarial Suramericana PBX: 6359796



PRIMERA

JEKVICIO SE PREL

INSISTENCIA DEL INTEI

DEL GIRGULO

El suscrito Notar

certifica DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

El suscrito Notario Primero Encargado de Bucaramanga certifica, que la firma que aparece en este documento en esta Notaría por: EREVARE MATI

Magholia Dlaz Gómez Notario Priviero Encergado Circulo Notarial de Bucaramanga

PARK CATALIBLE ROOMS, NOVE

e ... escada que é a pla comans facelles pero con l'ella a par e ecanes suficies y parentar



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2021/09/09 HORA: 10:57:46 10081211

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: KLMH1E605A

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITTADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:

INVERSIONES LA PENINSULA SAS

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

FECHA DE RENOVACIÓN: ABRIL 07 DE 2021

GRUPO NIIF: GRUPO II.

CERTIFICA

MATRICULA: 05-036166-16 DEL 1991/12/18 NOMBRE:INVERSIONES LA PENINSULA SAS

NIT: 800149556-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 36 # 26 - 48 INTERIOR 110 OFICINA 202 CENTRO

EMPRESARIAL SURAMERICANA

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6359796 TELEFONO2: 3162348610

EMAIL : esperanzamantilla@lapeninsulaconstructores.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 36 # 26 - 48 INTERIOR 110 OFICINA 202 CENTRO EMPRESARIAL

SURAMERICANA

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO1: 6359796 TELEFONO2: 6359796 TELEFONO3: 3162348610

EMAIL : depto.juridico@lapeninsulaconstructores.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA NO 4773 DE 1991/12/10 DE NOTARIA 04 DEL



CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1991/12/18 BAJO EL NO 14688 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA INVERSIONES LA PENISULA LTDA

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 84 DE FECHA 2020/11/26 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/12/30, BAJO EL NO. 183962 DEL LIBRO 9, CONSTA: TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD LIMITADA AL TIPO DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO. 84 DE FECHA 2020/11/26 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/12/30, BAJO EL NO. 183962 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: INVERSIONES LA PENINSULA SAS

C E R T I F I C A

				L I F I C A		
~					LOS SIGUIENTES	
		ERO FI	ECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
	PUBLICA					
5123	1995/07/14	NOTARIA (03	BUCARAMANGA	1995/09/07	
ESCRIT.	PUBLICA					
	1995/10/23	NOTARIA (03	BUCARAMANGA	1995/10/26	
	PUBLICA					
4560	, - , -	NOTARIA (03	BUCARAMANGA	1997/09/01	
	PUBLICA					
5603	1997/09/12	NOTARIA (03	BUCARAMANGA	1997/09/15	
	PUBLICA					
5480		NOTARIA (03	BUCARAMANGA	1998/10/14	
	PUBLICA					
	2007/06/28	NOTARIA (02	BUCARAMANGA	2007/07/06	
	PUBLICA					
	2009/02/05	NOTARIA (02	BUCARAMANGA	2009/02/24	
	PUBLICA					
12119	, ,	NOTARIA :	38	BOGOTA D.C.	2014/11/06	
	PUBLICA					
		NOTARIA :	38	BOGOTA D.C.	2014/11/06	
	PUBLICA					
1700	2021, 02, 20	NOTARIA :	38	BOGOTA D.C.	2015/03/11	
	PUBLICA					
2256	, ,	NOTARIA (02	BUCARAMANGA	2015/06/09	
	PUBLICA					
1648	2019/05/15	NOTARIA (02	BUCARAMANGA	2019/05/29	
ACTA	0000/44 / 5 -				0000/10/00	
84	2020/11/26	JUNTA EX	TRÃO	BUCARAMANGA	2020/12/30	

CERTIFICA

VIGENCIA ES: DESDE EL 1991/12/10 HASTA EL 2025/11/26

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 84 DE FECHA 2020/11/26 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 2°OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS ACTIVIDADES DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE QUÉ TRATA LA LEY 66 DE 1968 Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, LA COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES, LA URBANIZACIÓN Y PARCELACIÓN DE PROPIEDADES URBANAS O RURALES, LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS EN ENAJENACIÓN A TÍTULO ONEROSO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, ADMINISTRAR, RECIBIR O DAR EN ARRENDAMIENTO O CUALQUIER OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES. B) ORGANIZAR Y ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. C) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO. D) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS Y COMPAÑÍA ASEGURADORAS TODA CLASE DE OPERACIONES. E) GIRAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y

INVERSIONES LA PENINSULA SAS

CUALQUIER OTRA CLASE DE CRÉDITOS. F) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRAS EMPRESAS G) TRANSIGIR, DESISTIR O APELAR A DECISIONES ARBITRARIAS. H) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, LOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y LOS QUE TENGA COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD.

CERTIFICA

CAPITAL		NRC	. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$800.000.000	800.000	\$1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$800.000.000	800.000	\$1.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$800.000.000	800.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 84 DE FECHA 2020/11/26 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 28º. REPRESENTACIÓN LEGAL. - LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA

QUE POR ACTA NO 85 DE 2021/02/15 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/02/23 BAJO EL NO 185513 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO NOMBRE

GERENTE MANTILLA DE REYES ESPERANZA
DOC. IDENT. C.C. 28148926
SUPLENTE DEL GERENTE MANTILLA DE REYES ESPERANZA
DOC. IDENT. C.C. 28148926

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 84 DE FECHA 2020/11/26 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTÍCULO 29°. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRÉ ENAJENAR LO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, HIPOTECAR ESTOS Y DAR EN PRENDA AQUELLOS, COMPARECER EN JUICIOS, DESISTIR, TRANSIGIR Y ACUDIR A DECISIONES ARBITRALES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, SUSCRIBIR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES O GENERALES Y EJECUTAR EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, PERO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS, CUYA CUANTÍA EXCEDA DE 2000 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (2000 SMMLV) A LA FECHA DEL CONTRATO U OPERACIÓN, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA NO 036 DE 2002/03/22 DE JUNTA DE SOCIOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2002/07/04 BAJO EL NO 51335 DEL LIBRO 9, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL EDDY TARAZONA ARCINIEGAS

C.C. 63288816

REVISOR FISCAL PRINCIPAL VILLAMIL AYALA ASOCIADOS LTDA

C.C. 800222051

REVISOR FISCAL SUPLENTE RAQUEL VILLAMIL AYALA

C.C. 37826888

C E R T I F I C A CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

CERTIFICA

PROCESO ADMINISTRATIVO COACTIVO

DE: MUNICIPIO DE GIRON

CONTRA: INVERSIONES LA PENINSULA LIMITADA

ALCALDIA DE GIRON GIRON

EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO IDENTIFICADO CON MATRICULA 35829

RESOLUCION No 31616 DEL 2019/08/08 INSCR 2020/09/02

CERTIFICA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 35829 DEL 1991/12/18

NOMBRE: INVERSIONES LA PENINSULA

FECHA DE RENOVACION: ABRIL 07 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 36 # 26 - 48 INTERIOR 110

MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER

TELEFONO: 6359796

E-MAIL: esperanzamantilla@lapeninsulaconstructores.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4111 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS RESIDENCIALES

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES : MEDIANA EMPRESA - RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$5.209.731.090

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO - CIIU: 4111

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/09/09 10:57:46 - REFERENCIA OPERACION 10081211

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, | | NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

INVERSIONES LA PENINSULA SAS

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.





NUMERO **6**3543105

ORDOÑEZ NOVA

APELLIDOS

DIANA CATALINA

NOMBRES

EIDMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

01-OCT-1983

BUCARAMANGA (SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA **O+** G.S. RH

F

12-OCT-2001 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



P-2700100-59098526-F-0063543105-20011214

0297301347A 01 119109056



Bucaramanga, 2 de Julio de 2019 PEN-19-DJ-171

Señor(es):

SAIRA AYLEN CAMPOS AYALA

Carrera 42D No. 45B Sur- 80 Torre 1 Apto 503 Urbanización ciudadela Portón de la Paz

REF: Apto 406 Torre 7 Conjunto Residencial Prados de San Sebastián

Cordial Saludo,

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a su comunicación del día veinte (20) de mayo del dos mil diecinueve (2019) en la cual solicita sea cancelada de manera inmediata la suma de TREINTA MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$30.208.744) M/CTE y asimismo solicita se haga efectiva la cláusula penal pactada por un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) M/CTE, sin embargo, el dinero que se encuentra a su favor no es posible restituirlo de forma inmediata, por esta razón se mantendrá la propuesta de pago inicial la cual es la siguiente:

MES	DIA	AÑO	VALOR
Octubre	5	2019	\$3.000.000,00
Noviembre	5	2019	\$3.000.000,00
·Diciembre	5	2019	\$3.000.000,00
Enero	5	2020	\$3.000.000,00
Fébrero	5	2020	\$3.000.000,00
Marzo .	5	2020	\$3.000.000,00
Abril	5	2020	\$3.000.000,00
Mayo	5	2020	\$3.000.000,00
Junio	5	2020	\$3.000,000,00
Julio	5	2020	\$3.208.744,00

Con relación a la cláusula penal le informo no se hará efectiva de acuerdo al desistimiento presentado por usted.

Agradezco su atención

Atentamente.

DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Gerente

290021

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

180819 Tarjeta No. 22/06/2009 Fecha de Expedicion

15/05/2009

Fecha de Grado

DIANA CATALINA ORDOÑEZ NOVA

63543105

Cedula

SANTANDER

Consejo Seccional

STO TOMAS/ BOMANGA

María Mercedes López Mora Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

